



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 10 de octubre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055808**, presentada el día 9 de septiembre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100055808, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), como una solicitud de Datos Personales la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Convenio de Donación entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Instituto Politécnico Nacional para la entrega de las aeronaves denominadas Chac
Otros datos para facilitar su localización
Dirección de ESIME Ticoman” (sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fechas 9 y 22 de septiembre de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud a las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, Departamento de Administración de Documentos y Archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y a la Oficina del Abogado General, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UE-01-08/1125, AG-UE-01-08/1129 y AG-UE-01-08/1182, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DNCyD-03-08/1009 y 1010 NC-2008/1490 y 1491 de fecha 28 de agosto de 2008, la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, en esta Unidad Administrativa no se encuentra la información tal y como la solicita el particular” (sic)

CUARTO.- Por medio del oficio Núm. DET-1099-08 de fecha 19 de septiembre de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, del Instituto Politécnico Nacional, indicó lo siguiente:

*“...Me permito informar que una vez realizada la **búsqueda minuciosa** de dicha información, esta Unidad declara **inexistencia** de la misma, por la siguiente razón:*

Según los Antecedente que se tienen estas Aeronaves, fueron donadas alrededor del año 1985, cuando la Unidad Académica aún no disponía de una Estructura Orgánica, por lo que no se encontró ningún registro como tal, únicamente se lograron ubicar del orden de una docena de planos relativos a citadas aeronaves” (sic)

QUINTO.- A través del oficio No. DADA/143/08 de fecha 24 de septiembre de 2008, el Departamento de Administración de Documentos y Archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Secretaría de Administración, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...Por lo anterior; le informo que este departamento a mi cargo no cuenta con ninguna información referente a esta solicitud, ya que la ESIME Ticoman nunca ha llevado transferencia alguna.

Se sugiere verificar en el Archivo Histórico del I.P.N." (sic)

SEXTO.- Con fecha 30 de septiembre de 2008 mediante el oficio Número AG-UE-01-08/1221, la Unidad de Enlace le turno la solicitud de información a la Presidencia del Decanato de la Dirección General, del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio No. PD/578/08 de fecha 2 de octubre de 2008, la Presidencia del Decanato de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace:

"...Esta Presidencia ha realizado la búsqueda de dicha donación en todos los documentos, en la ESIME, en la Coordinación de Cooperación Académica y en el Archivo Histórico de esta Presidencia y no se ha encontrado el documento en mención. Por lo que le sugiero acudir a la oficina del Abogado general, que es quien autoriza legalmente todo este tipo de documentos" (sic)

OCTAVO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con fecha 8 de octubre del 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, Departamento de Administración de Documentos y Archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, a la Oficina del Abogado General y a la Presidencia del Decanato de la Dirección General, todas del Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de la contestación de las antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, Departamento de Administración de Documentos y Archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, Oficina del Abogado General y Presidencial del Decanato de la Dirección General, todas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la información proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, Departamento de Administración de Documentos y Archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, la Oficina del Abogado General y la Presidencial del Decanato de la Dirección General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en las Unidades Administrativas antes citadas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace